CONTRATO No. 4143.038.026.024
DICIEMBRE 12 DE 2025

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE ASCI.
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA
CONTRATISTA:	ASESORÍAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S
CÉDULA Nº:	805.000.985-1
VALOR:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($5.978.000)
OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO (MST): Módulos "ASCII": CONTABILIDAD y PRESUPUESTOS, EMISIÓN DOCUMENTOS, ACTIVOS FIJOS, FACTURACIÓN, RMCOBOL RUNTIME SYSTEM WINDOWS (Actualizaciones), Y DE LOS CUALES LA INSTITUCIÓN ES LICENCIATARIO, COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DEL SOFTWARE ASCII. - MANTENIMIENTO DE VERSIÓN DE LA PLATAFORMA DE EJECUCIÓN "RMCOBOL RUNTIME SYSTEM WINDOWS". - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y/O ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA RESOLUCIÓN DE EVENTOS, DEFINIDOS COMO CUALQUIER SITUACIÓN O INCONVENIENTE QUE IMPIDA U OBSTACULICE EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SOFTWARE, QUE PUDIERAN SURGIR EXCLUSIVAMENTE CON OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS "ASCII": CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS, EMISIÓN DOCUMENTOS, ACTIVOS FIJOS Y FACTURACIÓN, DE LOS CUALES EL CONTRATANTE ES LICENCIATARIO.

Entre los suscritos: BERNARDO VALDIVIESO FONTAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía **Nº 16.593.271** de Cali actuando en nombre y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** del Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, entidad que se identifica con NIT 805.026.515-4, con domicilio en Santiago de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **ASESORÍAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S**, con **NIT. 805.000.985-1**, con dirección de residencia y notificación en la **CRA 89 # 10-80** de Cali, quien actúa en nombre propio y que, para efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, previo cumplimiento de los requerimientos de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las siguientes consideraciones; **a.)** Que la rectoría a través del correspondiente estudio previo, justificó la necesidad de la contratación, teniendo en cuenta que la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones, en especial, de materializar los objetivos y estrategias corporativas de la entidad, requiriendo el servicio MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE ASCII, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**. **b.)** Que acatando lo dispuesto por el manual de contratación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA, se procedió a justificar la invitación pública para la prestación de actualización de software con la empresa **ASESORÍAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S c.)** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato, **d)** Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO (MST): Módulos "ASCII": CONTABILIDAD y PRESUPUESTOS, EMISIÓN DOCUMENTOS, ACTIVOS FIJOS, FACTURACIÓN, RMCOBOL RUNTIME SYSTEM WINDOWS (Actualizaciones), Y DE LOS CUALES LA INSTITUCIÓN ES LICENCIATARIO, COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DEL SOFTWARE ASCII. - MANTENIMIENTO DE VERSIÓN DE LA PLATAFORMA DE EJECUCIÓN "RMCOBOL RUNTIME SYSTEM WINDOWS". - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y/O ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA RESOLUCIÓN DE EVENTOS, DEFINIDOS COMO CUALQUIER SITUACIÓN O INCONVENIENTE QUE IMPIDA U OBSTACULICE EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SOFTWARE, QUE PUDIERAN SURGIR EXCLUSIVAMENTE CON OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS "ASCII": CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS, EMISIÓN DOCUMENTOS, ACTIVOS FIJOS Y FACTURACIÓN, DE LOS CUALES EL CONTRATANTE ES LICENCIATARIO. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($5.978.000). **TERCERA. FORMA DE PAGO:** antes del 31 DE DICIEMBRE DE 2025 por un valor de: Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil pesos M/cte. ($5.978.000), una vez sea entregado el informe de actividades respectivo, EL CONTRATISTA deberá presentar la certificación donde conste por parte del supervisor, haber recibido a satisfacción el objeto contratado acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CUARTA. MODALIDAD DEL CONTRATO:** Este contrato es de prestación de servicios y por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnización de ninguna especie. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo con personal de la planta de cargos. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a rubro presupuestal **No. 2.1.2.02.02.008.11– SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE. SEXTA. VIGENCIA DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de Ejecución del presente contrato será hasta el 31de diciembre **DE 2024**. Este término se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y la expedición del Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El plazo anterior sólo podrá ser modificado, en los siguientes casos: **a)** Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. **b)** cuando

medien razones de interés público o cuando a juicio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**, sea indispensable la suscripción de una prórroga. **c)** Si EL CONTRATISTA no cumple a satisfacción sus obligaciones, se podrá modificar el plazo aquí convenido reduciendo el número de meses del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y especialmente las previstas en el presente contrato: **POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1)** Mejoras y nuevas funcionalidades desarrolladas en el software "ASCII" para adaptarlo a nuevas tecnologías o a los cambios en la normatividad, legislación y disposiciones fiscales vigentes; o por requerimientos y/o sugerencias provenientes de los usuarios, en el computador o servidor de EL CLIENTE/EL CONTRATANTE; donde ya se encuentren instaladas, en funcionamiento y operación, una versión previa o anterior de los mismos módulos, a través de conexión remota con el software "Teamviewer Quicksupport" o cualquier otro que EL PROVEEDOR determine y considere conveniente utilizar. **2)** Instalar las nuevas versiones de la Plataforma de Ejecución "RMCobol Runtime System Windows", en un (1) computador o servidor y/o hasta dos (2) clientes de red de EL CLIENTE; donde ya se encuentren instaladas, en funcionamiento y operación, una versión previa o anterior de la misma plataforma, a través de conexión remota con el software "Teamviewer Quicksupport" o cualquier otro que EL PROVEEDOR determine y considere conveniente utilizar. **3)** Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el objeto contractual. **4)** Acatar las recomendaciones, normas y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato. **5)** Atender las solicitudes y prestar los servicios de asistencia técnica de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. **6)** Atender las solicitudes de asistencia técnica a través de cualquiera de los siguientes canales de comunicación: mensajería instantánea (Whataspp, Hangouts), correo electrónico y/o Tickets Electrónicos. **7)** Prestar los servicios de asistencia técnica para la resolución de eventos, a través de cualquiera de los siguientes canales de comunicación, elegido por el agente de soporte técnico: telefónico, mensajería instantánea (Whatsapp, Hangouts), correo electrónico, respuesta a Tickets Electrónicos, y/o acceso o conexión remota al computador de EL CONTRATISTA a través del software "Teamviewer Quicksupport" o cualquier otro que EL CONTRATISTA determine y considere conveniente utilizar. **8)** Dar prioridad y garantía de respuesta a cada solicitud de asistencia, en un plazo no mayor a doce (12) horas hábiles. **9)** Prestar el servicio de reinstalación de los módulos "ASCII" Objeto de este contrato. **10)** Prestar el servicio de reinstalación de la Plataforma de Ejecución "RMCobol Runtime System Windows", en un (1) computador o servidor y/o hasta dos (2) clientes de red de EL CLIENTE, a través de conexión remota con el software "Teamviewer Quicksupport" o cualquier otro que EL PROVEEDOR determine y considere conveniente utilizar. **EXCLUSIONES.- 1)** No incluye la atención y/o solución de incidentes ocasionados por: mal uso del software "ASCII", fallos en el funcionamiento de la red informática o del computador, infección por virus informáticos y/o cualquier causa diferente al uso u operación del software "ASCII". **2)** No incluye la atención y/o solución de incidentes relacionados con el manejo o funcionamiento de otros programas, aplicaciones o sistemas operativos de otros fabricantes. **3)** No incluye la prestación de los servicios de soporte técnico y/o de capacitación, de manera presencial. **4)**

No incluye el desarrollo, personalización, adecuación, creación o modificación de reportes o consultas, integración con software de terceros o cualquier otro tipo de desarrollo de software o servicios relacionados a la mejora de éste, ya sea para modificar, mejorar o agregarle funcionalidades o modificar el formato y procedimientos que contempla el mismo al momento de celebrar el contrato de Soporte Técnico. Cualquier desarrollo relacionado a los términos anteriores se podrá cotizar por separado con un costo adicional. **5)** No incluye licenciamiento e instalación de nuevos Módulos del Software "ASCII". **6)** El valor del contrato no incluye y/o cubre bajo ningún concepto los costos de desplazamiento de los agentes de soporte técnico a las instalaciones u oficinas de EL CLIENTE/EL CONTRATISTA; los cuales podrán ser cobrados a EL CONTRATANTE, previa autorización. **7)** No incluye la obtención, almacenamiento y/o cuidado de copias de respaldo de los archivos de datos del software "ASCII". Estas actividades son de responsabilidad de EL CLIENTE/EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los productos: conceptos, estudios, análisis, etc., que resulten del cumplimiento del objeto del contrato serán de propiedad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA, PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA trabajará en coordinación y según las directrices del interventor aquí designado y dedicará todo el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del contrato sin que implique cumplimiento estricto del horario o jornada laboral establecida para el personal de planta. **OBLIGACIONES- POR PARTE DE LA CONTRATANTE: 1)** Facilitar el agendamiento oportuno de la instalación del software al que se refiere el Objeto de este contrato, concertando con el agente de soporte técnico de EL PROVEEDOR/EL CONTRATISTA, la fecha y hora a ejecutar la instalación. **2)** Disponer de una conexión a Internet activa, en la fecha y hora concertada para ejecutar la instalación del software Objeto de este contrato. **3)** Ofrecer a EL PROVEEDOR/EL CONTRATISTA el acceso al computador, servidor y/o cliente(s) de red en los cuales se requiera realizar la instalación del software Objeto de este contrato. **4)** Ofrecer a EL PROVEEDOR/EL CONTRATISTA el acceso al computador, servidor y/o cliente de red en los cuales se requiera realizar la instalación del software Objeto de este contrato, con una cuenta de Usuario, en el sistema operativo Windows, con privilegios de Administrador sobre la carpeta del Software "ASCII". **5)** Efectuar los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA. NOVENA. SESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo o escrito de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**, pudiendo ésta reservar las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá cuando se presente la circunstancia descrita en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar, e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 del Estatuto citado. **UNDÉCIMA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DUODÉCIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL

CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas los podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** Sí EL CONTRATISTA incumple sus obligaciones, no dando lugar a declaratoria de caducidad, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**, podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** para descontar de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. Lo anterior, salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA, ejecutará el contrato en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA ubicada en la Carrera 94 A Oeste # 1 A 1 - 46, de la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMO SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende perfeccionamiento con la firma de las partes contratantes y el correspondiente registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. **DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. Del acuerdo de terminación y liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el interventor. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE PENSIÓN SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES:** En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA con el fin de celebrar el presente contrato, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, requisito que se entiende cumplido con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y HOJA DE VIDA:** EL CONTRATISTA debe presentar el formato único de Hoja de Vida y la Declaración juramentada de Bienes y Rentas. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de éste contrato, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan dentro del proceso contractual y provengan de las partes, hasta la fecha de liquidación del contrato, en especial, el estudio previo y sus soportes y las que aquí se relacionan: **a.)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía **b.)** Certificado Judicial **c.)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la

Procuraduría General de la Nación. **d.)** Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **e.)** Registro Único Tributario (RUT). **f.)** Formato único de forma de Vida. **g.)** Propuesta. **h.)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **i.)** Fotocopia del Pago de la EPS, Pensión y ARP. **j.)** Fotocopia de la Libreta Militar **k)** certificación bancaria. **l.)** medidas correctivas, Redam. **m**.) Autorización de consulta de delitos sexuales. **n**-) certificado delitos sexuales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la ejecución del OBJETO del presente contrato será ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite. **VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la entidad en cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con éste contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes la ciudad de Santiago de Cali y las comunicaciones que a ella se dirijan se recibirán por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA** en la Carrera 94 A Oeste # 1 A 1 - 46, de la ciudad de Santiago de Cali y el CONTRATISTA en la CRA 89 #10-80 de la ciudad de Santiago de Cali.

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.

BERNARDO VALDIVIESO FONTAL
CC 16593271
EL CONTRATANTE
Rector IE LA ESPERANZA
EL CONTRATANTE

GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO
Representante Legal
ASESORÍAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S
NIT. 805.000985-1
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.06. 016 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA HAROLD EDER Y ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S

Entre los suscritos a saber: **Mg. MARINA ELVIRA CASAS REYES**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N° 66.779.452 de Palmira (Valle), obrando en calidad de Rectora de la Institución Educativa HAROLD EDER, quien actúa de conformidad con el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución N° 522 (Marzo 01 De 2022) "Por Medio Del Cual se expide la Guía para la contratación bajo el régimen especial de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Palmira , para la ejecución de los Recursos de los Fondos de Servicios educativos, se derogan las resoluciones 6891 de 2018 y 2634 de 2019 y se dictan otras disposiciones" de una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA HAROLD EDER identificada con NIT 815.000.989 – 5 **CONTRATANTE**, y por la otra **ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.**, persona jurídica con NIT 805.000.985-1, con domicilio principal en Carrera 89 10 80 AP 202 CONJ MULTICENTRO UN 20 Cali (valle), Cel. 315 3240034; representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 16.274.865 expedida en Palmira (Valle), quien en adelante se denominara **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL**: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a **"PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO (MST) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN "ASCII" QUE CONSISTE EN LA RENOVACION DE LICENCIA DEL SISTEMA CONTABLE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HAROLD EDER"**

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR:

ITEM	DETALLE	VALOR
1	Módulos "ASCII", CONTABILIDAD PRESUPUESTOS Y EMISION DOCUMENTOS	
	Total	**$2.277.000**

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será de la licencia corresponde a 12 meses y la ejecución de actualización será de UN (1) DÍA CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE, ($2.277.000).**

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista en acta de pago único, de acuerdo a la prestación del servicio, una vez radicada la cuenta de cobro previa certificación de ejecución de actividades con el visto bueno del supervisor donde conste el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3)De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones

inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2)Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA constituirá una garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más.

DECIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA PRIMERA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal soporte y actualización Software- recursos propios - Gratuidad; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000029 del 15 de diciembre del 2025 y registro presupuestal N° 000030 del 16 de diciembre del 2025 expedidos por el Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE, ($2.277.000).**

DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA SEXTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del

Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Marina Elvira Casas Reyes
Rectora

C.C. No. 66.779.452 de Palmira (Valle)

Contratante

ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.
NIT. 805.000.985-1

Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 200.20.06.013 – 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA CÁRDENAS MIRRIÑAO Y ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: Mg. **MARTHA CECILIA PRADO CANENCIO**, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 34.566.424 expedida en Popayán(Cauca), obrando en calidad de RECTORA de la Institución Educativa **CÁRDENAS MIRRIÑAO**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución **2634 (Abril 30 del 2019)**, Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira, de una parte que en adelante se denominará la **INSTITUCION EDUCATIVA CÁRDENAS MIRRIÑAO** identificada con NIT **815.004.746 - 0** que en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y por la otra **ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.**, persona jurídica con **NIT No. 805.000.985-1**, con domicilio principal en Carrera 89 No. 10-80 AP 202 Multicentro Unidad 20 21 Cali (Valle), Tel. 4049396; representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO** mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 16.274.865 expedida en Palmira (Valle), quien en adelante se denominara **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL**: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DEL SOFTWARE CONTABLE ASCII (MTS) MODULOS DE CONTABILIDAD PRESUPUESTO Y CUENTA CORRIENTES . SEGUNDA. ACTIVIDADES**: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato. De acuerdo con las siguientes actividades:

Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico (MST) del Sistema de Información "ASCII":
- ✓ Módulos "ASCII": Contabilidad, Presupuestos y Cuentas Corrientes, 1 licencia.
- ✓ Soporte telefónico y remoto

1. MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

Es nuestro programa de mantenimiento evolutivo de software, que otorga a EL CLIENTE el derecho a recibir las nuevas versiones, actualizaciones y/o parches de los módulos "ASCII" de los cuales es licenciatario. Incluye:

✓Mejoras y nuevas funcionalidades desarrolladas en el software "ASCII" para adaptarlo a nuevas tecnologías o a los cambios en la normatividad, legislación y disposiciones fiscales vigentes; o por requerimientos y/o sugerencias provenientes de los usuarios.

✓Prevención de irregularidades que se han presentado en su normal funcionamiento, así como la corrección de errores o defectos y agujeros de seguridad.

1.1. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

La instalación de las nuevas versiones y/o actualizaciones de los módulos "ASCII" se realizará:

- ✓ Por parte del mismo usuario, cuando el software ASCII le notifique de la existencia de nuevas versiones disponibles. Para ello ejecutará la herramienta, incluida en el software, que le permite buscar e instalar las actualizaciones que periódicamente (una o dos veces al mes) se publican.

La instalación de "parches" de los módulos "ASCII" se realizará:

✓ Por parte de un agente de soporte técnico, a través de conexión remota con la herramienta *"TEAMVIEWER"* o cualquier otra que ASCII S.A.S. determine y considere conveniente utilizar. Para ello EL CLIENTE deberá:

- Disponer de una conexión a Internet activa.
- Ofrecer acceso al computador en el cual se realizará la instalación.
- Ofrecer acceso al computador con una cuenta de Usuario con privilegios de Administrador sobre la carpeta del Software "ASCII".
- Facilitar el agendamiento oportuno de la instalación; concertando, con la debida anticipación, con el Agente de Soporte Técnico, la fecha y hora a realizarse la instalación.

1.2. SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE "ASCII"

Corresponde al apoyo y asistencia a usuarios finales y Licenciatarios del Software "ASCII", en la resolución de eventos que pudieran surgir en la operación del Software "ASCII".

1.3. ASPECTOS INCLUIDOS EN EL SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE "ASCII"

✓ Asistencia a través de los siguientes canales: TICKETS electrónicos, correo electrónico o chat WhatsApp.

✓ Solución rápida y efectiva de eventos, mediante conexión remota realizada a través de la herramienta "TEAMVIEWER" o cualquier otra que ASCII S.A.S determine y considere conveniente utilizar.

✓ Reinstalación del Software "ASCII" y/o su plataforma de ejecución en el servidor y/o computador principal.

✓ Reinstalación de Plataforma de ejecución del Software "ASCII" y/o configuración de acceso al Software "ASCII" en Clientes de Red.

✓ Prioridad y garantía de respuesta, por parte de nuestra mesa de trabajo, en un plazo no mayor a 12 horas hábiles desde la solicitud elevada por EL CLIENTE.

✓ Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

✓ Descuento sobre el valor de servicios adicionales que se requieran y no hayan sido contemplados dentro del contrato inicial (capacitación y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software).

✓ Se atenderán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** cuestiones relacionadas con el Software "ASCII". No se solucionarán situaciones relacionadas con el manejo o funcionamiento de otras aplicaciones o sistemas operativos que sean propiedad de otras entidades o marcas. El soporte técnico o asistencia no están pensados para impartir cursos por teléfono, sólo se resolverán problemas o dudas puntuales surgidas por el funcionamiento del Software "ASCII".

1.4. LOS EVENTOS PODRÁN SER RESUELTOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES CANALES:

✓ ***Electrónico***:

- TICKETS electrónicos a través de la herramienta que se encuentra disponible en nuestro sitio web **"soporte.ascii.com.co"**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 200.20.06.013 – 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA CÁRDENAS MIRRIÑAO Y ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.

- Correo electrónico a través de la cuenta de correo soporte@ascii.com.co Soporte Técnico por medio de Chat WhatsApp (317)303-8609.
- Acceso remoto a través de la herramienta *"TEAMVIEWER"* o cualquier otra que ASCII S.A.S. determine y considere conveniente utilizar.

✓ ***Telefónico***: Cuando se haga necesario que el agente de soporte técnico se comunique con EL CLIENTE para ejecutar la solución al evento presentado.

✓ ***Presencial***: Aplica solo para clientes que hayan tomado esta modalidad, al momento de contratar. En caso contrario estará sujeto a una cotización de acuerdo con las tarifas vigentes.

ASCII S.A.S. siempre velará por la privacidad de la información de EL CLIENTE.

TERCERA. VIGENCIA La ejecución de actualización será de dos días, pero la vigencia del servicio será de un año contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. **QUINTA. VALOR**: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, ($3.032.000). SEXTA. FORMA DE PAGO**: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior Contra entrega del suministro y/o servicio con el certificado de recibido a entera satisfacción previa certificación de ejecución de actividades donde conste el cumplimiento del objeto contractual; por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, ($3.032.000)**, previa certificación de ejecución de actividades donde conste el cumplimiento periódico del objeto contractual. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado debido a este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durantela presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal SOFTWARE Y LICENCIAS; según certificado de disponibilidad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 200.20.06.013 – 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA CÁRDENAS MIRRIÑAO Y ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.

presupuestal **No. 0032 del 28 de Noviembre de 2025 y registro presupuestal No. 0034 del 16 de diciembre de 2025** expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa, por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($3.032.000). DECIMA PRIMERA. GARANTIAS**: **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos A) DEL **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más. **DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** La mora odeficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diezpor ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratantea título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad. **DÉCIMA SEXTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestaspor la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **DÉCIMA SEPTIMA. SITUACIONJURIDICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la Institución Educativa contratante noadquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momentode la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 200.20.06.013 – 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA CÁRDENAS MIRRIÑAO Y ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.

con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA**: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través de la Rectora o por quien delegue, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS**: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiereel registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco 2025

Mg. MARTHA CECILIA PRADO CANENCIO
34.566.424 expedida en Popayán(Cauca)
Rectora
Contratante

ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S
NIT No. 805.000.985-1
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

CONTRATO/ORDEN:	**042-2025**
CONTRATISTA:	GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO con C.C. 16.274.865 Cel. 3153240034
DIRECCION:	Cr 89 10 80 Ap. 202 Conj Multicentro Un 20 21 Unicentro Cali – Valle del Cauca
E-MAIL:	gasanta@ascii.com.co
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICO – RODOLFO CHICA
OBJETO:	SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES DEL SOFTWARE CONTABLE ASCII.
PLAZO:	12 MESES
VALOR:	TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS MCTE. ($3.017.000,00).

Entre los suscritos a saber **RODOLFO CHICA**, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.394, en su condición de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICO, y que en la presente Orden de Servicios se denominará EL CONTRATANTE, y **GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO**, mayor de edad vecino de Cali - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.274.865, hábil para contratar, obrando en calidad de Representante Legal de **ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.**, con NIT: **805000985-1**, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, establece: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 11. Contratación de servicios prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. **2)** Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación especial la prestación de servicios de soporte en manejo y operación del software contable con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. La presente orden se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** Contratación de los servicios de soporte para el software contable "ASCII", módulos de CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS CORRIENTES, consistente en: **a)** El servicio de Soporte Telefónico, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. para atender consultas relacionadas única y exclusivamente con el manejo u operación de los módulos "ASCII" objeto de este Contrato. **b)** El servicio de Soporte Remoto a través de Internet, para la asistencia y apoyo al usuario en la resolución de inquietudes e incidencias relacionadas con la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los módulos "ASCII" objeto de este Contrato. Este servicio sólo podrá activarse mediante la ejecución del software TEAMVIEWER en el Computador o Servidor de EL CONTRATANTE y cada conexión será efectiva sólo con la autorización de EL CONTRATANTE. **c)** El servicio de Actualización de Versiones de los módulos "ASCII" objeto de este Contrato. La instalación, por parte de EL CONTRATISTA, de las nuevas versiones de los programas se efectuará en forma remota a través de conexión con el software TEAMVIEWER, previa concertación con EL CONTRATANTE de la fecha y hora de instalación. d) Demas actividades contempladas en la propuesta presentada, aprobada por el señor Rector, la cual se anexa y hará parte del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR**: Para efectos presupuestales y fiscales el valor de la orden es la suma de: **TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS MCTE. ($3.017.000,00). TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE,** cancelará la presente orden así: pagos parciales según actas de avances sobre el objeto del presente contrato, previo recibo del informe de actividades, factura, pago seguridad social. El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta suministrada por el contratista, mediante certificación bancaria. **CLÁUSULA CUARTA:**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará la Institución Educativa, se harán con cargo al RUBRO: 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.02 DESCRIPCIÓN: LICENCIAMIENTO CONTABLE (ASCII), según CDP No. **000114 del 01/12/2025** por la suma de **$3.017.000,00. CLAUSULA QUINTA. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y CONTRIBUCIONES TRIBUTARIAS:** El CONTRATISTA acepta todas y cada una de las condiciones de la presente orden y manifiesta haber tenido en cuenta los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la ejecución y legalización de la misma. **CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La presente orden tiene una duración de 12 meses. El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga para con La Institución Educativa Así: **1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2)** Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y Riesgos Profesionales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del supervisor. **OCTAVA. -OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. 1) Cancelar el valor de la Orden de Servicio conforme a lo pactado, previa presentación de los Informes acordados; 2) Establecer un programa previo de trabajo; 3) Facilitar el acceso a la información que considere oportuna y pertinente para la elaboración de su trabajo. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En razón a que el presente contrato de servicio es de carácter civil y/o comercial, no genera para EL CONTRATANTE la obligación de pagar prestaciones sociales y/o cualquier otro tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. La Institución deberá suministrar la información real, los documentos, necesarios para el desarrollo de la función, con antelación a las fechas establecidas. El envío tardío de la información o información errónea será de responsabilidad única y exclusiva de la Institución Educativa**. DÉCIMA. NORMAS APLICABLES:** Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratación Directa: las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita**. DÉCIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: El Contratista deberá certificar al momento de la suscripción de la presente orden y durante la ejecución de la misma, que se encuentra cumpliendo y a paz y salvo con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social. **DÉCIMA SEGUNDA. RETENCIONES-DEDUCCIONES Y CONTRIBUCIONES TRIBUTARIAS:** El Contratista acepta todas y cada una de las condiciones de la presente orden y manifiesta haber tenido en cuenta las retenciones, deducciones y contribuciones, por concepto de estampillas y gravámenes que se causen por razón de la ejecución y legalización de la misma. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**: La supervisión y vigilancia de la orden estará a cargo del rector, o su delegado, quien tendrá la función de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y juridico sobre el cumplimiento de la misma. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que pueda(n) causarse. **DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se constituyen en causales para la terminación de la presente Orden, las siguientes: a) Por cumplimiento del contrato. b) Cuando el contratista viole o incumpla alguna de las condiciones de la presente orden. c) Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a EL CONTRATANTE presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del contratista para cumplir lo estipulado, d) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: a) El contratista no

ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s) público(s), asesor(es) o contratista(s) de EL CONTRATANTE que pueda(n) influir en el desarrollo del proceso de contratación, ni con la ejecución de este, bien sea directa o indirectamente. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente la presente orden, sin autorización expresa del contratante. **DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: En caso de diferencias o discrepancias con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de la presente orden, las partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa a través de sus representantes o a través de una oficina de conciliación. **DÉCIMA NOVENA DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y contractuales se entiende como domicilio contractual, el municipio de Guadalajara de Buga - Valle.

Se firma el Guadalajara de Buga Valle, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

RODOLFO CHICA
C.C. 6.146.394

EL CONTRATISTA

GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO
C.C. 16.274.865

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 4143.048.26.048-2024

CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA**
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL
NIT.	805026272-1
CONTRATISTA:	ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.
NIT/CÉDULA:	805000985-1
OBJETO:	Prestar servicios mantenimiento y soporte técnico del sistema de información contable ASCII de la Institución Educativa José María Carbonell de Santiago de Cali
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.978.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 12 de diciembre de 2025, o hasta que se cumpla el objeto contratado, lo que primero ocurra.
CDP No.	000100 del 02 de diciembre de 2025

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de rector y representante de la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CARBONELL, **CARLOS ARTURO MORALES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.612.720 de Santiago de Cali, rector de la institución y está facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte el (la) **GUSTAVO ADOLFO SANTA OSORIO** con cédula 16274865, hábil para contratar y contraer obligaciones, en calidad de representante legal de ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S., y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA de Cali (Valle), quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato se rige en los términos que precisa el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto

4791 de 2008. Se celebra el presente CONTRATO dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) salarios se rigen por las normas del manual de contratación de la Institución, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008).

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios mantenimiento y soporte técnico del sistema de información contable ASCII de la Institución Educativa José María Carbonell de Santiago de Cali

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con lo siguiente:

A. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de información contable ASCII, garantizando su correcto funcionamiento y disponibilidad continua para la Institución.
B. Brindar soporte técnico especializado, atendiendo oportunamente las incidencias, fallas o requerimientos reportados por el área contable o administrativa de la Institución Educativa.
C. Actualizar el sistema ASCII cuando sea necesario, incluyendo instalación de parches, mejoras de seguridad, optimizaciones de rendimiento y nuevas versiones autorizadas por el proveedor.
D. Hacer seguimiento permanente al desempeño del sistema, identificando riesgos o fallos potenciales y proponiendo soluciones técnicas para evitar interrupciones en los procesos contables.
E. Respaldar y proteger la información contable, orientando a la Institución en la correcta realización de copias de seguridad y, cuando corresponda, ejecutándolas directamente conforme a las políticas internas.
F. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, aplicando buenas prácticas de seguridad informática y cumpliendo con la normativa vigente sobre protección de información.
G. Atender requerimientos de soporte presencial o remoto, según las necesidades del servicio y las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
H. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la entidad, a través del Supervisor del Contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.978.000). La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, pagará el valor del contrato en UNA (1) cuota por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.978.000), una vez el contratista suministre los elementos contratados, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos de INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al rubro de Mantenimiento y CDP No 000100 del 02 de diciembre de 2025

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución previsto será hasta el 12 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: Las obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato no podrán cederse a terceros, salvo que exista autorización escrita del contratante

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral del contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, así mismo, el contratante se limita a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente contenido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y deberán ser publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y DELCLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERAL: El contratante al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1193 y subsiguientes, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando las situaciones previamente expuestas lo requieran o cuando el contrato se encuentre en grave riesgo de cumplimiento. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad

unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio, la Institución Educativa, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: SUPPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Rector, por lo tanto, la supervisión será ejercida por la Docente Diana Patricia García V. Identificada con la cédula de ciudadanía No 66840034. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.

c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.

e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Institución, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.

f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.

g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere:

a) El registro presupuestal.

b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de este o del personal a su cargo, en el caso de que lo llegase a tener.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: e deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL.

Una vez leído y aprobado el documento, las partes suscriben el presente contrato a los DIEZ (10) días de diciembre de 2025 en la ciudad de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL **JOSÉ MARÍA CARBONELL** **PLANTEL OFICIAL** **Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla:** preescolar y básica primaria. **Sede Central**: de 6° a 11°. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. **Resolución de fusión:** no.1709 del 3 de sep. de 2002 **Actualización de aprobación de estudios:** Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. **NIT:** 805026272-1 **DANE:** 176001007166 **CÓDIGO ICFES:** 017053	

EL CONTRATANTE
CARLOS ARTURO MORALES CASTRO
C.C. No. 16.612.720 Cali (V)

EL CONTRATISTA
GUSTAVO ADOLFO SANTA O.
C.C. 1144056785 de Cali
NIT. 805000985-1
ASESORIAS Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A.S.

Aprobó: Carlos Arturo Morales Castro – Rector